

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 407

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LUIS CARLOS VIVEROS FUENTES

Demandado: ELSA CRISTINA HOYOS FERNANDEZ Y PAULO CESAR NAVARRO

Radicado: 190014003003-2019-00424-00

CONSIDERANDO

La parte demandada ELSA CRISTINA HOYOS FERNANDEZ otorgó poder para actuar en favor de sus intereses a la abogada LINA MARCELA LOPEZ CASTRO identificada con C.C. 1.061.743.662 y T.P 295487 del C.S.J, por lo cual el Juzgado reconocerá personería adjetiva de conformidad con el poder aportado, el cual se ajusta a la normatividad aplicable, así mismo, se tendrá notificado por conducta concluyente a la parte demandada del mandamiento de pago, teniendo en cuenta el Artículo 301 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LINA MARCELA LOPEZ CASTRO identificada con C.C. 1.061.743.662 y T.P 295487 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandada ELSA CRISTINA HOYOS FERNANDEZ, en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE el mandamiento de pago y posteriores autos proferidos por el Despacho en el proceso de la referencia, a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC